



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0675-M

Fechas de publicación: 7, 8 Y 9 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-0000003359	GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R	1703639599	CHECA LOZADA BEATRIZ	NO APLICA



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00003359
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD
CONTRIBUYENTE:	CHECA LOZADA BEATRIZ
CÉDULA / RUC:	1703639599

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.*”;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

Que, mediante Resolución RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario, delegó a la señora ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria asignada, varias facultades y competencias detalladas en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-2021-0011-R de 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar de manera temporal al Ing. José Javier Andrade Granizo, las funciones de Jefe de Asesoría Tributaria (S) de la Dirección Metropolitana Tributaria, por ausencia de su titular debido al uso del derecho de vacaciones; razón por la cual, legalmente cuenta con la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, descritos en la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: “Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “*Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...*”

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, el (la) señor (a) CHECA LOZADA BEATRIZ mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00003359, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el (los) año (s) 2019 al 2021, correspondiente a los



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

predios (s) No. 5607011, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente CHECA LOZADA BEATRIZ, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la) señor (a) CHECA LOZADA BEATRIZ posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) 5607011, mismo(s) que mantiene(n) emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el (los) año (s) 2020 y 2021, y canceladas por el año 2019.

2.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

2.3 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.4 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

Solución o pago; ...”.

2.5 El artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el año 2019 disponía: *“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

2.6 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.7 El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.8 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el (la) contribuyente CHECA LOZADA BEATRIZ con fecha de nacimiento el 10 de mayo de



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

1954, adquirió el predio No. 5607011, en estado civil divorciada, la cual cumple con la tercera edad, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para el(los) año(s) 2020 y 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en los artículos 14 de la Ley del Anciano y de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2020 - 2021	
Avalúo predio	\$ 120.039,15	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$ 120.039,15	
(B) Activos adicionales	\$ 179.891,54	
(C) Pasivos	\$ 22.670,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$ 277.260,69	SI supera las 500 RBU (\$197.000 año 2020) (\$200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	\$ 379,00	NO supera las 5 RBU (\$1.970 año 2020) (\$2.000 año 2021)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

De acuerdo al cuadro detallado se verifica que el patrimonio del contribuyente CHECA LOZADA BEATRIZ, supera **las 500 remuneraciones básicas unificadas para los años 2020 y 2021; por lo tanto deberá tributar por el excedente, es decir tiene una exoneración real por tercera edad del 71,05% año 2020 y 72,13% año 2021.**

2.9 Cabe señalar que a la fecha de emisión de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, esto es el 31 de diciembre de 2018, la señora CHECA LOZADA BEATRIZ no cumplía los 65 años de edad, requisito indispensable para acceder a la exoneración de los tributos conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano, por tanto, se considera improcedente esta parte de su petición.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por el (la) contribuyente CHECA LOZADA BEATRIZ, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. NEGAR la exoneración por tercera edad del Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, para el año 2019, por el predio No. 5607011, conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente acto administrativo; adicionalmente, se informa que al encontrarse los tributos pagados, de conformidad a los establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario estos se extinguieron.

3. CONCEDER la exoneración del 100% al Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los predios No. 5607011, para los años 2020 y 2021 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional (es decir tiene una exoneración real del 71,05% año 2020 y 72,13% año 2021).

4. DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales en el (los) año (s) 2020 y 2021, del predio (s) No. 5607011 a nombre de CHECA LOZADA BEATRIZ.

5. EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, en el (los) año (s) 2020 y 2021 de los predios No. 5607011 conforme el siguiente detalle:

Predio	Concepto	Año 2020	Año 2021
5607011	A los predios urbanos	\$10,25	\$9,87
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,58	\$0,56
	Cuerpo de Bomberos	\$18,45	\$18,01



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

6. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

8. INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

9. NOTIFICAR con la presente resolución a / la señor/a CHECA LOZADA BEATRIZ, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: La Merced. Barrio/Sector: La Floresta. Calles: Real Audiencia S7-287 y De los Ceibos. Referencia: residencial napoleón a 1 cuadra. Teléfonos: 2796001 / 0999077426, Correo electrónico: bachita_001@hotmail.com

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0377-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Javier Andrade Granizo .
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- calculo obligaciones.xlsx
- ci CHECA LOZADA BEATRIZ.pdf
- CONSULTA DE OBLIGACIONES.pdf
- formulario.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00003359.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Daniela Nicole Roman Valdivieso
Analista de Asesoría Tributaria





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.